



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, como consecuencia del cambio de domicilio social de la entidad, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio social en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 3ª Planta. C/ Campo, 12, 30120, El Palmar, Murcia.

2. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.”

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



21 INF 0030/AGR

ÍNDICE DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE RELATIVO A LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe Servicio Jurídico.
3. Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de no oposición a la modificación de estatutos.
4. Informe Sección Asociaciones y Fundaciones sobre la modificación de estatutos.
5. Solicitud de inscripción de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de modificación de estatutos acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificado de la Secretaria del Patronato sobre acuerdo adoptado para la modificación.
 - Ejemplar modificación Estatutos.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Patronato de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, acordó la modificación del artículo 4, "Nacionalidad y domicilio" de los estatutos de la citada Fundación.

Por otro lado, el Consejero de Presidencia y Hacienda, como Protectorado y mediante la Orden de 11 de febrero de 2021, ha manifestado su no oposición a la modificación estatutaria propuesta, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y con el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia y Hacienda en materia de fundaciones, en virtud del Decreto del Presidente número 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, y en base a lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar la modificación del artículo 4 de los Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, como consecuencia del cambio de domicilio social de la entidad, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

- 1. La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio social en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 3ª Planta. C/ Campo, 12, 30120, El Palmar, Murcia.*
- 2. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente."*

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Celdrán Lorente



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

REF: 21INF0030/AGR

ASUNTO: Modificación de Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente número 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Se ha recibido en este Servicio Jurídico expediente relativo a la modificación estatutaria propuesta por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaria del Patronato de la Fundación de fecha 28 de diciembre de 2020, sobre acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros para la modificación estatutaria, en reunión del Patronato celebrada el 4 de diciembre de 2020.
- Texto de los Estatutos modificados
- Solicitud de inscripción de modificación de los estatutos presentada en fecha 18 de enero de 2021.
- Informe de 10 de febrero de 2021 de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.
- Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de 11 febrero de 2021 por la que se manifiesta la no oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.26 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la CARM la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Es la Consejería de Presidencia y Hacienda el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, tiene atribuidas las competencias en materia de fundaciones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otras Consejerías. De conformidad con el Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, las competencias en materia de fundaciones se ejercen a través de la Secretaría General.

SEGUNDA. De acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, *“el Protectorado de las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Presidencia”*, actual Consejero de Presidencia y Hacienda.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia fue constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004, (BORM de 26-2-2005). De conformidad con los artículos 12 y 13 de sus Estatutos, en el Patronato, órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, participan altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que el Protectorado le corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda.

TERCERA. El procedimiento a seguir para la modificación de los Estatutos de las fundaciones, se regula en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

“1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido. (...).

4. La modificación o nueva redacción acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.



5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.”

El artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que desarrolla el artículo anterior dispone:

“1. Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el art. 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos:

- a) El texto de la modificación.*
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente”.*

Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

...”

De conformidad con lo expuesto, consta en el expediente el texto de la modificación estatutaria, el certificado del acuerdo aprobatorio del Patronato emitido por la Secretaria con el visto bueno del Presidente y la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda, Protectorado de la Fundación, de no oposición a la modificación de los estatutos.

Una vez cumplidos los trámites exigidos por la normativa en materia de fundaciones, procede dar cumplimiento a los términos del artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

“Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma”.

Para finalizar se recuerda que, una vez aprobada la modificación de los Estatutos por el Consejo de Gobierno, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

A la vista de todo lo expuesto, se informa favorablemente la elevación al Consejo de



Gobierno del acuerdo de aprobación de la modificación de los Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

VºBº

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE SERVICIOS**

LA TÉCNICO SUPERIOR

18/02/2021 14:31:38

18/02/2021 09:17:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE MANIFIESTA LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En relación a la propuesta de modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA** con número de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia 92, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El 18 de enero de 2021, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia, presenta solicitud de inscripción de modificación de los Estatutos.

En el certificado que acredita el acuerdo de la modificación se hace constar que en reunión de Patronato celebrada en fecha 4 de diciembre de 2020, se acordó, entre otros asuntos, la modificación del artículo 4 de los estatutos, consecuencia del cambio de domicilio social de la entidad, quedando redactado de la siguiente manera: *Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio. 1. La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio social en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 3ª Planta. C/ Campo, 12, 30120, El Palmar, Murcia. 2. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.25 de su Estatuto de Autonomía. Traspasando dichas funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, siendo de aplicación la siguiente normativa:

- Decreto 28/1997, de 23 de mayo de atribución de competencias en materia de Fundaciones.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.- El artículo 2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio, dispone que quedan bajo el Protectorado de la Consejería de Presidencia las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Tercero.- El Decreto n° 53/2001, de 26 de Junio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia que atribuye en su artículo 14, entre otras, las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes a las Fundaciones y Protectorado de la Consejería de Presidencia, a la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Cuarto.- El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula la modificación de los estatutos de las fundaciones y establece en su apartado primero que el patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido y en su apartado cuarto que la modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato, su no oposición a la modificación o nueva redacción de estatutos.

El artículo 34 .2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal dispone que el protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos.

Cuarto.- La Fundación perteneciente al Sector Público Autonómico, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, la modificación de sus estatutos deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, toda vez que el Protectorado no haya formulado oposición.

Por lo expuesto y visto el informe emitido con fecha 10 de febrero de 2021, de la Sección de Fundaciones, Asociaciones y Colegios Profesionales, en uso de las competencias que me vienen conferidas

DISPONGO

Primero.- Manifestar expresamente la no oposición de este Protectorado a la modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, al no encontrar razones de legalidad que se opongan a la misma.

Segundo.- Remitir la presente Orden a Consejo de Gobierno, para la aprobación por éste último órgano de la modificación de estatutos propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Tercero.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Secretaría General de Presidencia y Hacienda

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

11/02/2021 14:35:11

CELDRAÑ LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones: “la modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato”

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El 18 de enero de 2021, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia, presenta solicitud de inscripción de modificación de los Estatutos.

En el certificado que acredita el acuerdo de la modificación se hace constar que en reunión de Patronato celebrada en fecha 4 de diciembre de 2020, se acordó, entre otros asuntos, la modificación del artículo 4 de los estatutos, consecuencia del cambio de domicilio social de la entidad, quedando redactado de la siguiente manera: *Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio. 1. La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio social en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 3ª Planta. C/ Campo, 12, 30120, El Palmar, Murcia. 2. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.25 de su Estatuto de Autonomía. Dichas funciones y servicios del Estado se transfirieron a nuestra Comunidad Autónoma, por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, siendo de aplicación la siguiente normativa:

- Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.- El artículo 2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, dispone que quedan bajo el Protectorado de la Consejería de Presidencia las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, relativo a la modificación de los estatutos, señala en su apartado primero que el patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

Asimismo, el apartado cuarto de este mismo artículo dispone que la modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por



razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato. El protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de estatutos.

Cuarto.- La Fundación para la Formación e Investigaciones Sanitarias de la Región de Murcia perteneciente al Sector Público Autonómico, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, la modificación de sus estatutos deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, toda vez que el Protectorado no haya formulado oposición alguna respecto a la modificación.

Por lo expuesto, vista la documentación presentada por la FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIONES SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA para la tramitación y posterior inscripción de la modificación estatutaria propuesta se ha comprobado que la misma no contraviene la legalidad vigente y habiendo sido aprobada dicha modificación por el Patronato, es por lo que por lo que se informa favorablemente dicha modificación.

VºBº De la Secretaria General: María Pedro Reverte García- Firma de la Técnico de Gestión de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales: (Documento firmado electrónicamente)

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES

, con DNI , Secretaria del Patronato de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que en virtud del presente escrito, vengo a aportar copia autorizada de escritura pública de modificación estatutaria, en virtud del acuerdo aprobatorio del Patronato de la Fundación de reunión de fecha 4 de diciembre de 2020, a los efectos de su inscripción.

Se acompaña ejemplar de los estatutos con la modificación aprobada.

En su virtud,

A LA SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES SOLICITO que tenga por presentado este escrito, con las manifestaciones y documentación que anteceden, con el fin de que sea tramitada su aprobación por los órganos competentes.

Documento firmado y fechado electrónicamente al margen

Fdo.



, Secretaria del Patronato de la **Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia**, con el Vº Bº del Sr. Presidente del Patronato, **CERTIFICO**:

Que en reunión de Patronato celebrada en fecha 4 de diciembre de 2020, se ha acordado, entre otros asuntos, la modificación del artículo 4 de los estatutos de la FFIS, como consecuencia del cambio de domicilio social de la entidad, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio social en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 3ª Planta. C/ Campo, 12, 30120, El Palmar, Murcia.

2. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, se autoriza a la Secretaria del Patronato a realizar los trámites oportunos para formalizar la modificación estatutaria aprobada, incluyendo su elevación a escritura pública.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros asistentes y representados, que son los que se relacionan a continuación:

D. Manuel Villegas García
Consejero de Salud

D. Miguel Motas Guzmán
Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, que actúa como Presidente

D. Andrés Torrente Martínez
Secretario General de la Consejería de Salud

D. José Carlos Vicente López
Director General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud

Dª. María Teresa Martínez Ros
Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y Directora en Funciones de la FFIS

Dª. Mª Isabel Fortea Gorbe
Directora General de Investigación e Innovación Científica

D. Asensio López Santiago
Director Gerente del Servicio Murciano de Salud



D. Palo Alarcón Sabater

Director General de RRHH del Servicio Murciano de Salud (representado por D^a. Inmaculada Barceló Barceló)

D^a. Inmaculada Barceló Barceló

Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud

D^a. María Auxiliadora Moreno Valls

Secretaria General Técnica del Servicio Murciano de Salud (representada por D^a. Inmaculada Barceló Barceló)

D. Pablo Ramírez Romero

Director del IMIB

Y para que así conste, expido la presente certificación.

V^oB^o EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

(Murcia, firmado y fechado electrónicamente al margen)

29/12/2020 09:32:04

28/12/2020 15:08:48

MAI

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación “Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio de forma permanente a la realización de los fines que se detallan en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La “Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia” constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales vigentes; por las normas contenidas en estos Estatutos y por aquellas otras normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio social en el Pabellón Docente del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. 3ª Planta. C/ Campo, 12, 30120, El Palmar, Murcia.

2. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito territorial de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su participación en proyectos de ámbito suprarregional o estatal, y en proyectos de cooperación internacional.

Título II

Objeto de la Fundación

Artículo 6.- Objeto Social.

La Fundación es una entidad con competencias en gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación en el ámbito biosanitario.

Con tal carácter, posee una Unidad con funciones de transferencia en materia de resultados de investigación (OTRI) en el ámbito de la salud.

La Fundación es un instrumento técnico y operativo, responsable de materializar programas y proyectos definidos por la Consejería competente en materia de Sanidad y el Servicio Murciano de Salud. Podrá colaborar asimismo con dichas Instituciones en la definición de políticas y planes de actuación.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, se configura como medio propio y servicio técnico de la Administración Regional, adscrita a la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 7.- Fines fundacionales.

Derivados del objeto fundacional, y con carácter enunciativo, se ocupará de materializar los siguientes fines:

- 1. Fomento y gestión de actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud y sociosanitario, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en la administración y gestión.*
- 2. Fomento y gestión de actividades de formación e información de la sociedad en general, en relación con la salud. Igualmente, atenderá programas sobre autocuidados de pacientes.*
- 3. Impulso y realización de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología.*
- 4. Promoción, desarrollo, gestión y difusión de programas de investigación biosanitaria, sin perjuicio de la coordinación en esta materia con la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología en el ámbito de las estrategias globales y planes regionales de I+D+I.*

5. *Gestión de estructuras de investigación de ámbito regional, o vinculadas a Instituciones y Centros Sanitarios.*
6. *Poner en valor dentro de la propia organización de la CARM los conocimientos técnicos desarrollados por la Fundación en el ámbito de la gestión del conocimiento y de la investigación. Para su puesta en valor fuera de la organización de la CARM se requerirá siempre previo acuerdo expreso del Patronato.*

Asimismo, la Fundación podrá servir de soporte operativo a las Unidades de Gestión Clínica que en su caso se creen, por encargo de la Consejería de Sanidad y Política Social y/o del Servicio Murciano de Salud.

La Fundación, en cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, actuando con sujeción a los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Los objetivos y actuaciones fundacionales derivados de los fines descritos, podrán realizarse de modo directo o a través de contratos, conciertos y convenios de colaboración con terceras personas.

Artículo 8.- Actuaciones.

1. *De conformidad con los fines apuntados, la Fundación desarrollará y promoverá, entre otras, las siguientes actividades:*
 - a. *En materia de formación y estudios sanitarios:*
 - i. *Planificar, ofertar, desarrollar y evaluar actividades y programas de formación de acuerdo con los fines fundacionales, dando particular énfasis, como herramienta formativa, a la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones.*
 - ii. *Organizar reuniones científicas, jornadas y actos relacionados con el objeto social y fines fundacionales.*
 - iii. *Asesorar a instituciones y entidades relacionadas con el mundo de la salud, ofertado en su ámbito de actuación la emisión de estudios e informes relacionados con el sistema de salud.*
 - iv. *Colaborar con instituciones públicas o privadas sobre cualquier materia relacionada con el objeto social y fines fundacionales, en los términos que se establezcan en los correspondientes acuerdos o convenios de cooperación.*
 - v. *Realizar o publicar estudios e investigaciones cuya difusión se considere de interés.*
 - vi. *Convocar y conceder becas, orientadas a la promoción y desarrollo de las actividades que le son propias.*
 - vii. *Crear y gestionar un fondo bibliográfico y de documentación especializada.*

b. En materia de investigación:

- i. Promocionar, desarrollar, gestionar y coordinar programas de investigación biosanitaria y, en especial, los que afecten a la promoción de la salud, a la prevención de enfermedades, a la mejora de la asistencia sanitaria y socio-sanitaria, definidas y priorizadas por la Administración Sanitaria, en el marco de los Planes e instrumentos adoptados por el Gobierno Regional para la orientación e implementación de la políticas regionales de ciencia y tecnología y en coordinación con los organismos que tienen encomendadas por éste la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y del desarrollo tecnológico y de las entidades encargadas de su ejecución.*
- ii. Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con las Instituciones Universitarias y con aquellas otras entidades y fundaciones tanto públicas como privadas, que desarrollan sus actividades en este campo en el marco de las estrategias y planes regionales que contengan acciones de fomento de la investigación y de la formación del personal investigador.*
- iii. Proyectar a la sociedad en general y al entorno sanitario en particular los avances de la investigación, la información y la experiencia.*
- iv. Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad como elemento característico de sistema sanitario público, incluyendo la gestión de estructuras de investigación de ámbito regional, o vinculadas a Instituciones y Centros Sanitarios.*
- v. Garantizar el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional en el desarrollo de la investigación y de la gestión del conocimiento.*
- vi. Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación, incluyendo la concesión de las ayudas a la investigación biosanitaria que la Fundación pudiera promover.*
- vii. Participar en las políticas de coordinación de la investigación biosanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

- 2.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.*

Título III

Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios

Artículo 9.-Destino de las rentas e ingresos.

- 1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera de los ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los ingresos, a incrementar la dotación fundacional.*

2. *La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.*
3. *Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.*

Artículo 10.-Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que en el ámbito de la Región de Murcia tengan relación con su objeto social y fines fundacionales, sin perjuicio de lo manifestado en los presentes Estatutos respecto al ámbito territorial.

Título IV

Gobierno de la Fundación

Artículo 11.- Órganos de la Fundación.

Son Órganos de la Fundación, los siguientes:

1. *Órgano de Gobierno: el Patronato.*
2. *Órgano permanente de Gobierno: el Comité Ejecutivo.*
3. *Órgano de Gestión: La Dirección de la Fundación.*
4. *Órgano de asesoramiento: el Consejo Asesor.*

Artículo 12.- Patronato. Naturaleza.

El Patronato es el órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros, ejerciendo esa función por razón de sus cargos:

1. *Presidencia: Titular de la Consejería que ostente la responsabilidad en materia de Sanidad.*
2. *Vicepresidencia: Titular de la Consejería que ostente la responsabilidad en materia de fomento y coordinación general de la Investigación Científica.*
3. *Vocales:*
 - a. *Titular de la Secretaría General que ostente la responsabilidad en materia de Sanidad.*
 - b. *Titular de la Dirección General que ostente la responsabilidad en materia de Formación e Investigación Sanitaria.*
 - c. *Titular de la Dirección Gerencia del SMS.*

- d. Titular de la Secretaría General Técnica del SMS.
- e. Titular de la Dirección General que ostente la responsabilidad en materia de Salud Pública.
- f. Titular de la Dirección General que ostente la responsabilidad en materia de Atención al Ciudadano y Drogodependencias.
- g. Titular de la Dirección General que ostente la responsabilidad en materia de Asistencia Sanitaria del SMS.
- h. Titular de la Dirección General que ostente la responsabilidad en materia de Recursos Humanos del SMS.
- i. Titular de la Dirección General que ostente la responsabilidad en materia de Presupuestos.
- j. Titular de la Dirección General que ostente la responsabilidad en materia de Universidades y Política Científica.
- k. Titular de la Dirección Gerencia del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- l. Titular de la Dirección del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB).

El Patronato designará la persona responsable de la Secretaría, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 14.- Funciones del Patronato.

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

- a. *Asumir la dirección, gobierno y administración de la Fundación.*
- b. *Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos.*
- c. *Determinar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado por los Estatutos.*
- d. *Adoptar y aprobar periódicamente los planes formativos y sus resultados.*
- e. *Aprobar las Cuentas Anuales, el Plan de Actuación y la Memoria de Actividades de la Fundación.*
- f. *Aprobar y sancionar los Presupuestos formulados por la Fundación.*
- g. *Aprobar los acuerdos y/o convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.*
- h. *Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación, y autorizar su uso en la forma que considere oportuno.*
- i. *Nombrar a la persona responsable de la Dirección de la Fundación y fijar sus relaciones contractuales.*
- j. *Aprobar la política de personal y su régimen retributivo.*
- k. *Aprobar los criterios de facturación y de ordenación de pagos, a propuesta de la persona responsable de la Dirección.*

- l. *Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones que puedan acordarse, y siempre de acuerdo con la legislación vigente.*
- m. *Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativos, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.*
- n. *Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio de la Fundación, de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en la normativa aplicable.*
- o. *Aceptar donaciones cuando lleven aparejada alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante para repudiarlos se necesitará la autorización expresa del Protectorado.*
- p. *Establecer las bases y condiciones generales de participación y acceso a los cursos o actividades de la Fundación.*
- q. *Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en la Dirección, cargos directivos de la fundación y comisiones o comités que se constituyan, así como encomendar a entidades aspectos concretos de la gestión.*
- r. *Impulsar y desarrollar la constitución del Consejo Asesor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.*
- s. *Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.*

Artículo 15.- Organización y funcionamiento del Patronato. Adopción de acuerdos.

1. *El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.*
2. *La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.*
3. *No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*
4. *El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.*
5. *Asimismo, previa invitación expresa de la Presidencia, podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz pero sin voto.*
6. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.*
7. *De las reuniones del Patronato se levantará, por la persona responsable de la Secretaría, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por aquella con el visto bueno de la Presidencia.*

Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.

1. *Entre otras, son obligaciones de los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.*
2. *Los miembros del Patronato responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.*

Artículo 17.- Carácter gratuito del cargo de miembro del Patronato.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 18.- Aceptación del cargo de miembro del Patronato.

1. *Los miembros del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona responsable de la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.*
2. *En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.*
3. *Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que permanezcan al frente de los Centros Directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Artículo 19.- Cese de los miembros del Patronato.

1. *El cese de los miembros del Patronato se producirá de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.*
2. *Tras el cese, sustitución o renuncia de uno o varios miembros del Patronato, que se notificará al Protectorado, se deberá promover la designación y aceptación del cargo de los nuevos miembros del Patronato en el plazo máximo de dos meses.*

Artículo 20. Funciones de la Presidencia.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, correspondiéndole la firma de cuantos documentos, convenios y acuerdos sean necesarios para tal fin.

Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22.- Comité Ejecutivo. Naturaleza

El Comité Ejecutivo es el Órgano Permanente de Gobierno de la Fundación, que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Composición del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará compuesto por los miembros designados por acuerdo de Patronato.

Artículo 24.-Funciones del Comité Ejecutivo.

Serán funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Adopción de las medidas convenientes para garantizar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.*
- b) Autorización del gasto y determinación de los procedimientos de contratación de la Fundación, de acuerdo con las normas de contratación de la misma y la delegación de competencias del Patronato.*

Artículo 25.- Organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo. Adopción de acuerdos.

- 1. El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, tres veces al año y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponderá a la Presidencia convocar las reuniones del mismo.*
- 2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.*
- 3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*
- 4. Para la validez de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, será necesario que al menos concurran dos de sus miembros.*

5. *De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará por la persona responsable de la Secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta será firmada por aquella con el visto bueno de la Presidencia.*

Artículo 26.- La Dirección.

El Patronato, a través de la formalización del correspondiente contrato, nombrará a una persona responsable de la Dirección, que será el órgano unipersonal de gestión de administración ordinaria de la Fundación.

Artículo 27.- Funciones de la Dirección.

Corresponden a la Dirección las siguientes funciones:

- a. *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de la Presidencia impartidas en el marco de sus atribuciones.*
- b. *Proponer y ejecutar las estrategias y planes de actuación.*
- c. *Gestionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades que conduzcan a la consecución y mantenimiento de sus fines.*
- d. *Hacer cumplir las normas de funcionamiento interno.*
- e. *Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.*
- f. *Administrar el presupuesto de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.*
- g. *Previo apoderamiento o delegación en los términos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación dentro de los límites máximos que sean fijados por el Patronato.*
- h. *Ejecutar la política de personal diseñada por el Patronato.*
- i. *Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros y, específicamente, preparar la memoria del ejercicio y el balance de la situación.*
- j. *Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada por el Patronato.*

Artículo 28.- Consejo Asesor.

1. *El Patronato podrá proceder a la constitución de un Consejo Asesor de la Fundación, como órgano de naturaleza consultiva, cuya función esencial será prestar asesoramiento técnico al Patronato. Este Consejo podrá estar integrado por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la formación en investigación sanitarias y por representantes de sectores universitarios, de Colegios Profesionales del ámbito de las Ciencias de la Salud, de Sociedades Científicas e Instituciones investigadoras.*
2. *El Patronato fijará su composición, las normas de organización y funcionamiento y el sistema de designación y renovación de sus miembros.*

Artículo 29.- Personal de la Fundación.

La Fundación, para la consecución de sus objetivos, contará con la organización técnica y administrativa adecuada, así como con su propio personal que, bajo dependencia inmediata de la Dirección, se regirá por las normas de derecho laboral. No obstante, su selección se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, mérito y capacidad.

Título V

Régimen económico

Artículo 30.- Patrimonio fundacional.

- 1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de*
- 2. la misma, así como por aquellos otros que durante su existencia se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales y las aportaciones comprometidas por terceros que estén debidamente garantizadas.*
- 3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.*
- 4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros Públicos correspondientes.*

Artículo 31.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 32.- Financiación.

- 1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.*
- 2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.*

Artículo 33.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 34.- Régimen Financiero.

1. *El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, de conformidad con las prescripciones contenidas Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.*
2. *Igualmente, la Fundación se registrará en materia de gestión económico-financiera por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.*

Artículo 35.- Presupuestos y rendición de cuentas.

1. *El titular de la Dirección de la Fundación formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.*

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y que forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en las Cuentas Anuales, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de ingresos y gastos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

2. *El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*
- 3.- *El titular de la Dirección de la Fundación elaborará anualmente los Presupuestos, en la forma y plazos que establezca la legislación en dicha materia.*

Título VI

Modificación y extinción.

Artículo 36.- Modificación de Estatutos.

1. *Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.*
2. *Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.*
3. *La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y será formalizada en la escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

Artículo 37.- Extinción de la Fundación.

1. *La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con las exigencias y procedimientos establecidos por la legislación vigente.*
2. *La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.*
3. *Los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los criterios que establezca el Protectorado.*